

Exoneración del I.V.A. a bienes y servicios efectuados a empresas del estado destinados exclusivamente al sistema de transporte



En **Gaceta Oficial N° 40.980** del 2 de septiembre de 2016 se publicó el **Decreto N° 2.448**, de la misma fecha, donde se exonera del pago del I.V.A., la venta de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

El Decreto N° 2. 248 entró en vigencia en fecha 9 de septiembre de 2016 y tendrá una duración de 5 años.

A continuación, se enumeran los aspectos más importantes de dicho Decreto:

- a) Quedan exonerados del pago del IVA los siguientes conceptos:
1. Las ventas de bienes muebles corporales tanto para importación como para venta, tales como: a) bienes de obras civiles, b) bienes del elemento material rodante, c) bienes del elemento vías férreas, d) bienes del elemento electrificación, e) bienes del elemento control y comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos, f) bienes del elemento control de acceso y cobro de pasajes, g) bienes del elemento equipos para el desplazamiento de los usuarios en las estaciones de pasajeros, h) bienes del elemento sistema de ventilación mayor y menor, i) bienes del elemento de aire acondicionado para instalaciones fijas y material rodante, j) bienes del elemento sistema de bombeo, k) bienes del elemento equipos de soporte, l) bienes del elemento equipos para seguridad y protección y m) otros bienes muebles corporales.
 2. Las prestaciones de servicio, tales como: a) servicios, b) servicios de obras civiles, c) servicios de material rodante, d) servicios de vías férreas, e) servicios de equipos fijos y/o móviles electrónicos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema y f) servicios de equipamiento del sistema de transporte masivo.
 3. La tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Publico Subterráneo.

Dichas exoneraciones se aplicaran independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes.

- b) Estas exoneraciones solo serán procedentes una vez emitida la opinión favorable del Ministerio del poder Popular para Transporte y Obras Públicas, previa solicitud del órgano o empresa del Estado que corresponda.
- c) Las empresas proveedoras nacionales, las prestadoras de servicio y los responsables, que gocen de la exoneración; según sea el caso, deberán indicar en la factura la frase "*Operación Exonerada*", así como el número, fecha y datos de publicación del Decreto N° 2.248 y del número de la correspondiente orden de compra de o la contratación del servicio, según sea el caso.
- d) Los beneficiarios de la exoneración estará sujetos a una revisión trimestral donde presentaran una relación de las operaciones que hubieren sido objeto de la exoneración ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), bajo riesgo de perder el beneficio quienes no cumplan con dicha revisión y con las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que establece el IVA, y demás normativa tributaria y aduanera.

Contactos

Alejandro Gómez R.
algomez@deloitte.com

Burt Hevia
bhevia@deloitte.com

Jessica Alfonso
jalfonzo@deloitte.com

María Gabriela Pérez
maperezl@deloitte.com

Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2016 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2016 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1